

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2016-00703-00  
PARTE DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ  
PARTE DEMANDADA: CIRO ALFONSO DELGADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de costas<sup>1</sup>, no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte aprobación, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 005 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceeaddc632f404f9e41d89752897f15102cd8728cd8a0836504bcb7c0558396**

Documento generado en 26/05/2023 10:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189001-2016-00705-00  
PARTE DEMANDANTE: MI BANCO S.A.  
PARTE DEMANDADA: PLACIDA VEGA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 10 de septiembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40d16ae6b5254a0f22f611d4b62f181dcb6e241de6a9b4e440ea4666edb5c7**

Documento generado en 26/05/2023 10:14:58 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 6 de septiembre de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 12 de octubre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b06e6d40bdb0b0ce81e030ebc27a3da2eb45872876dba98385d3dd5bee73111**

Documento generado en 26/05/2023 10:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003-2016-00767-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
PARTE DEMANDADA: TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se observa que mediante proveído del 9 de junio de 2022 se decretó la suspensión del proceso con ocasión al trámite de insolvencia adelantado por el demandado.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las resultas y la etapa en la que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por Trino Antonio Ovallos Zambrano identificado con C.C. No. 88.252.171.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac63b64cd5162f3a66aa8abddd8a08865ec7ae83a284359ca4fa5e6622d7fa**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:03 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 22 de octubre de 2020, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 4 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e5dd1bb11c5bf60be7b9eef3e85bb6a6f147489fd593145c35e65145bc8918**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que Celina Vejar Calderón –directora regional de CORFAS– certificó que: “... la señora GLORIA ESPERANZA JAIMES LOPEZ identificada con la C.C. No. 60.313.495 expedida en Cúcuta, en calidad de deudor, canceló el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2.020) la totalidad de las obligaciones **No. 101126 y 101591** contraída con la Corporación, quedando a Paz y Salvo...”, las cuales corresponden a los títulos base de ejecución, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cff8a26236839d3ade7ade829fa65b0f916c6eb62fc23920e92b0c9e70acc**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 19 de octubre de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde y la alleguen actualizada.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 29 de septiembre de 2016.

En conocimiento de la parte demandante, el memorial aportado por el representante legal de Red Servicios Group G.O. S.A.S., obrante a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ede8062ba1298083fc023f7884c7172a70a6be593f398272e0a7780e6016fb**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2016-00785-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS  
PARTE DEMANDADA: C.I. LURO AGRO LTDA Y OTRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 16 de febrero de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b31aaccd2464ee4bc602e5d9f9848b256989fea219892b4c1c85775298b0c0**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:36 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59602b2baed0320d6f540ec7b3b22f6085fe19925d1068250a9ef7454ef052eb

Documento generado en 26/05/2023 10:16:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante auto calendado 1 de marzo de 2022 se requirió a la parte actora para que actualizara la liquidación del crédito, sin que a la fecha obre dentro del plenario actuación encaminada a materializar lo allí dispuesto.

Por lo expuesto se ordena **REQUERIR** nuevamente para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el citado proveído, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6318ce53c5afc00cd4727ffc04bd5c08c5ab784a10b4eef1d616daee8fbec12a**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecian los siguientes memoriales: i) Otorgamiento de poder a Diana Marcela Jiménez Arenas para representar los intereses de la parte actora. ii) Renuncia del poder otorgado a Diana Marcela Jiménez Arenas. iii) Otorgamiento de poder a Fernando Enrique Castillo Guarín.

En ese orden, no se adoptará decisión frente a los memoriales presentados por Diana Marcela Jiménez Arenas, atendiendo a que, no se le reconoció personería jurídica para actuar.

De conformidad con el poder otorgado a Fernando Enrique Castillo Guarín por Martha Patricia Peña Plata –Representante Legal de Financiera Comultrasan- se dispone **RECONOCER** personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, se aprecia que la última liquidación de crédito presentada data del 16 de julio de 2020, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07c98139333cd77a9d9cf8e7a9a1d4005303fdc33407346f504c053e17a470**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038ba6b756b002c5552121ddfa5130f1a660480883c603e8e4d8175a81ef1f53

Documento generado en 26/05/2023 10:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00122-00  
PARTE DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.  
PARTE DEMANDADA: RICHARD VILLAMIZAR NUÑEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que mediante proveído del 20 de enero de 2021 se comisionó al inspector de policía de Cúcuta –Reparto– para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela, que fue inmovilizado y puesto a disposición del Despacho sin que a la fecha obre dentro del expediente actuación encaminada a materializar lo allí dispuesto, se ordena LIBRAR el Despacho Comisorio correspondiente adjuntando copia de la providencia mencionada y demás anexos pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93578b88fa38abc1b28feddb943eacd7513a59051407ad6fd815b637f06c3973

Documento generado en 26/05/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d126f498228ffc0afb10b1c843081d3f0cd82ba6caea48283b15fd74cefbfd2

Documento generado en 26/05/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 22 de junio de 2022, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183687d5a1336ceb24fd9ca10d72b975d78510a3f7076d405fc1bc357f86ec8**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 28 de agosto de 2017 se ordenó practicar la liquidación de crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que obren documentales encaminadas a materializar lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, en el sentido de allegar la liquidación de crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a49f482014e83ba614c31df198330e827627258d9aa88966504922d61644e**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2017-00212-00  
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
PARTE DEMANDADA: OSCAR BECERRA PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Ante la imposibilidad de remitir la comunicación del auto que precede a Camilo Ernesto Gil Rojas -curador ad litem designado dentro del asunto<sup>1</sup>, se releva al mencionado y en su lugar se designa a Walter Alexander Buitrago Parada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.064 y Tarjeta Profesional 357.888, para lo cual deberá tener en cuenta las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del CGP. **COMUNICAR** la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 013 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd0082e0b6948a530871debecf2e4e9d52014a423c957890a876a655b738f4c**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00213-00  
PARTE DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.  
PARTE DEMANDADA: GERSON GUIDO ANAVITARTE MOGOLLON

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8da5532656eb2b4cbbaae8a3489b3f174d4c681f0419cb40c0159fc2d14a1e1**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00255-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
PARTE DEMANDADA: ADRIANA TOLOZA LEAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1361ddc0e8cfd518b7699c5e64fb858a52c956a9331caa2f0caea12fef8ca06

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00288-00  
PARTE DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT: 890.206.611-5  
PARTE DEMANDADA: MARIBEL GELVES BAUTISTA C.C.: 37.444.009

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 31 de octubre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde y la alleguen actualizada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8029c6577f675caeddb080889964d3ca52c334fb4a8f211032cc2f34cca1a711**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00302-00  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER  
PARTE DEMANDADA: VIANEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 28 de febrero de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5244db4fd7b26c0034f413e63c9b3c3a429728ba9419226f9c3ee795e05fd97f**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:04 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efedf41776f8f885c3a945adab8059b9e2cedebddf71255acb1e63bb823ffc**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00328-00  
PARTE DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.  
PARTE DEMANDADA: CARLOS DARIO MOROS RAMIREZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6909f62a1ac3db8905a20a53d91cfd8b6b8f7ee456db9ca60303be993cd5d17

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00329-00  
PARTE DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.  
PARTE DEMANDADA: DEISY JULIETH ALDANA PALENCIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716e5f57eda2f02eb85c898f22b16b042ed6cf704f9158ba14e3792a65e04c27

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00624-00  
PARTE DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1eba5eba0935a2aefde95887b4c6b7da3259bbb49d79965e66cca374e3fe6

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se advierte que mediante proveído del 14 de marzo de 2019 se ordenó practicar la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP, sin que obre actuación encaminada a materializar lo allí dispuesto. Posteriormente el 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento del asunto, sin que obre actuación adicional.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2017-00637-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCOMPARTIR  
PARTE DEMANDADA: CARLOS ARTURO PEÑA Y OTRA

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría, **ELABORAR** las constancias de que trata el literal g) del artículo 317 *ibidem*.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d81de3af9c030d76232a4399e9e0d23d2a96d7c608d494dfa413bfb0d944158

Documento generado en 26/05/2023 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-00777-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
PARTE DEMANDADA: NANCY LENY HERNANDEZ GALINDO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante proveído del 27 de febrero de 2020 se ordenó requerir a la parte ejecutante para que incorporara en debida forma la correspondiente liquidación del crédito, sin que a la fecha obre actuación encaminada a materializar lo allí dispuesto, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdca2a4453969b8e5bae1141f80697ebe5bdbd3e6fcd65e8cd69f2323ca43f9**

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 20 de septiembre de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, atendiendo a que dentro del término del traslado de la liquidación de costas<sup>1</sup>, no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el despacho le imparte aprobación, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 098 del expediente físico.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba30e4a5752bdfa40387e9e28e7dc84935c120b925852e0533bdea0ae4d5bcbd**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01135-00  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO DIAZ PUERTO  
PARTE DEMANDADA: ALEXANDER BENITEZ LOSADA Y OTRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 21 de octubre de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 15 de junio de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 076 del expediente físico.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce168be557071af20fb63b14aed7497e88b78b91415b115fc13f7c31d4d5a7b**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Luz María Rodríguez Pacheco identificada con cédula de ciudadanía No. 60.289.516, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del Banco de Bogotá S.A. **COMUNICAR** a la entidad que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 32.000.000.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb4e743598da964ec26561d333b658f98cea3d3e8f6e1a162a794841fa7b45**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

\*Pagaré No. CU00267 por \$ **5.023.733,36** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 9 de mayo de 2023.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora por mes	ACUMULADO Intereses de Mora
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	21	1.846.180,00	30.960,66	30.960,66
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	1.846.180,00	45.002,87	75.963,52
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	1.846.180,00	45.002,87	120.966,39
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	1.846.180,00	45.002,87	165.969,26
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	1.846.180,00	44.991,06	210.960,32
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	1.846.180,00	44.991,06	255.951,38
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	1.846.180,00	44.991,06	300.942,45
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	1.846.180,00	44.364,25	345.306,70
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	1.846.180,00	44.364,25	389.670,95
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	1.846.180,00	44.364,25	434.035,21
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	1.846.180,00	42.888,76	476.923,97
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	1.846.180,00	42.541,85	519.465,82
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	1.846.180,00	42.206,23	561.672,05
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	1.846.180,00	42.062,20	603.734,25
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	1.846.180,00	40.832,99	644.567,23
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	1.846.180,00	42.038,18	686.605,41
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	1.846.180,00	41.677,51	728.282,92
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	1.846.180,00	41.605,28	769.888,21
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	1.846.180,00	41.316,08	811.204,29
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	1.846.180,00	40.869,26	852.073,55
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	1.846.180,00	40.699,90	892.773,45
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	1.846.180,00	40.469,77	933.243,22
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	1.846.180,00	40.142,22	973.385,43
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	1.846.180,00	39.887,02	1.013.272,45
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	1.846.180,00	39.716,68	1.052.989,13
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	1.846.180,00	39.277,88	1.092.267,00
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	1.846.180,00	40.263,61	1.132.530,61
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	1.846.180,00	39.667,98	1.172.198,59
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	1.846.180,00	39.570,53	1.211.769,12
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	1.846.180,00	39.607,08	1.251.376,20
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	1.846.180,00	39.533,98	1.290.910,18
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	1.846.180,00	39.497,42	1.330.407,60
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	1.846.180,00	39.570,53	1.369.978,14
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	1.846.180,00	39.570,53	1.409.548,67
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	1.846.180,00	39.168,00	1.448.716,67
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	1.846.180,00	39.045,83	1.487.762,50
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	1.846.180,00	38.825,71	1.526.588,21
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	1.846.180,00	38.568,55	1.565.156,76

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 RADICADO: 54001-4189-002-2017-01163-00  
 PARTE DEMANDANTE: COOMULDENORT  
 PARTE DEMANDADA: RICARDO SUAREZ CUY

01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	1.846.180,00	40.263,61	1.605.420,36
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	1.846.180,00	38.899,12	1.644.319,48
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	1.846.180,00	38.421,42	1.682.740,90
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	1.846.180,00	37.499,01	1.720.239,91
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	1.846.180,00	37.363,31	1.757.603,22
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	1.846.180,00	37.363,31	1.794.966,53
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	1.846.180,00	37.671,57	1.832.638,10
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	1.846.180,00	37.782,41	1.870.420,51
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	1.846.180,00	37.301,59	1.907.722,10
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	1.846.180,00	36.844,17	1.944.566,27
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	1.846.180,00	36.137,10	1.980.703,37
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	1.846.180,00	35.875,86	2.016.579,23
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	1.846.180,00	36.286,20	2.052.865,42
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	1.846.180,00	33.544,44	2.086.409,87
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	1.846.180,00	33.355,03	2.119.764,90
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	1.846.180,00	35.689,01	2.155.453,92
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	1.846.180,00	35.676,55	2.191.130,47
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	1.846.180,00	35.614,22	2.226.744,69
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	1.846.180,00	35.726,40	2.262.471,09
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	1.846.180,00	35.639,16	2.298.110,24
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	1.846.180,00	35.427,09	2.333.537,33
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	1.846.180,00	35.788,69	2.369.326,02
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	1.846.180,00	36.137,10	2.405.463,12
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	1.846.180,00	36.509,60	2.441.972,72
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	1.846.180,00	37.696,21	2.479.668,93
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	1.846.180,00	37.696,21	2.517.365,15
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	1.846.180,00	37.696,21	2.555.061,36
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	1.846.180,00	40.287,87	2.595.349,23
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	1.846.180,00	41.533,03	2.636.882,26
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30	1.846.180,00	43.115,67	2.679.997,92
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30	1.846.180,00	44.778,44	2.724.776,37
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	1.846.180,00	47.044,64	2.771.821,00
01/10/2022	30/10/2022	24,61%	36,92%	30	1.846.180,00	48.981,75	2.820.802,76
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	30	1.846.180,00	50.988,56	2.871.791,31
01/12/2022	30/12/2022	27,64%	41,46%	30	1.846.180,00	54.140,47	2.925.931,78
01/01/2023	30/01/2023	28,84%	43,26%	30	1.846.180,00	56.143,86	2.982.075,64
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	30	1.846.180,00	58.353,88	3.040.429,52
01/03/2023	30/03/2023	30,84%	46,26%	30	1.846.180,00	59.432,12	3.099.861,64
01/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	30	1.846.180,00	60.330,95	3.160.192,59
01/05/2023	09/05/2023	30,27%	45,41%	9	1.846.180,00	17.360,77	3.177.553,36

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	1.846.180,00
Int de Mora	3.177.553,36
<b>TOTAL</b>	<b>5.023.733,36</b>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620eb4891ce86c804bf2638768def934f240cfbdbc5a261159e4ff563d8e2ef**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01171-00  
PARTE DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA  
PARTE DEMANDADA: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 5 de mayo de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6508ece8a5055c9a05e3a8244d8bf9004f5cd3603e85cab3b3a0e6c543c03d93

Documento generado en 26/05/2023 10:17:19 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01196-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
PARTE DEMANDADA: JESUS GABRIEL TIBADUISA RODRIGUEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 9 de marzo de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f152586d34761375a9a62ce71e9ce3b52707d4c49533613e37e59df81ac0632**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:21 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01196-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
PARTE DEMANDADA: JESUS GABRIEL TIBADUISA RODRIGUEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jesús Gabriel Tibaduisa Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.382, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del Banco W. **COMUNICAR** a la entidad que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 40.000.000.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83793828f41f0346a9f7c1cef99d8698cb65915c420608830a0313a1b0cdcf6

Documento generado en 26/05/2023 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se advierte que la última actuación dentro del proceso correspondió al auto del 1 de junio de 2020, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, habiendo transcurrido a la fecha más de 2 años sin que se haya realizado ningún tipo de actuación dentro del proceso, encontrándose en secretaría.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de junio de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2017-01220-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
PARTE DEMANDADA: MIRIAM SANTIAGO MELO

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría, **ELABORAR** las constancias de que trata el literal g) del artículo 317 *ibidem*.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dea3d79ce38dfb7970e6ec46f7f97a026f734f09ed1e957100c46a28f08408**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 8 de octubre de 2018 se ordenó practicar la liquidación de crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que obren documentales encaminadas a materializar lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, en el sentido de allegar la liquidación de crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9279197b9445cec79d80279e7de7bba3faf0158b0c68c7d603c0e0dd0aa4f0b**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01232-00  
PARTE DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A.  
PARTE DEMANDADA: MARY CARRILLO GUTIERREZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 10 de febrero de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af66a81a3641f88f816354f94fdac58aeca64e000994ac9590d2f1c12c6d061**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:27 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01270-00  
PARTE DEMANDANTE: FERCO LTDA NIT: 800.219.347-4  
PARTE DEMANDADA: JOSE EUDORO CUEVAS GONZALEZ C.C.: 80.180.397 Y FERREAGRO CONSTRUCENTER J&S

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 8 de mayo de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde y la alleguen actualizada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27cc11a29e4318517c3c52b146aa9fded49013fd9d955ec2d80cc6a48854b3**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea José Eudoro Cuevas González identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.397, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella. **COMUNICAR** a las entidades que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 28.000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Ferreagro Construcenter J&S con NIT: 80.180.397-0, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella. **COMUNICAR** a las entidades que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 28.000.000.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de la Unidad Comercial y/o Establecimiento de Comercio denominado FERREAGRO CONSTRUCENTER J&S, identificada con Nit. No. 80.180.397-0, y matrícula mercantil No. 00232576. **COMUNICAR** a la Cámara de Comercio de Cúcuta para que inscriba la medida. Posteriormente, se resolverá sobre su secuestro. El certificado se expedirá a costa del demandante conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el secuestro de los bienes muebles y enseres que reposen en el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 52-02 Barrio Antonia Santos de la Ciudadela Juan Atalaya de Cúcuta, propiedad de José Eudoro Cuevas González identificado con CC No. 80.180.397, teniendo presente la inembargabilidad de

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01270-00  
PARTE DEMANDANTE: FERCO LTDA NIT: 800.219.347-4  
PARTE DEMANDADA: JOSE EUDORO CUEVAS GONZALEZ C.C.: 80.180.397 propietario del establecimiento comercial FERREAGRO CONSTRUCENTER J&S

ciertos bienes de que habla el artículo 594 del C.G. del P. **COMISIONAR** al alcalde de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia. **COMUNICAR** con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603ecd9cd1e505973362b9ee064de87e1714ec4bce150bda8d23205bf2b6822**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 16 de mayo de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab7bbb444469700953554d8f7d88813cdb78e77aee5881fa57a9bbafccb08a**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2017-01272-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: CRISTIAN ENRIQUE VILLAREAL GARCIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Cristian Enrique Villareal García identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.312, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del Banco de Bogotá. **COMUNICAR** a la entidad que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 38.000.000.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e9a981be9b498b58e7a28d8f59a771e3d37b930fe7f99646c0cbde8994bd9**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb4b360654a3423f28d846f88ed2845862da26fe2b10b09ffa4c4a123e37c6**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2019-00684-00  
PARTE DEMANDANTE: FERCO LTDA  
PARTE DEMANDADA: MONICA CORTES RODRIGUEZ

aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904e941ec83d56ded1a6b36148b6033171deda279c2e461c5ac66745a81bd62**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 28 de julio de 2022, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde y la alleguen actualizada.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 6 de abril de 2022.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3dc8a0f5d0f66c729165a76e24e7b8504facf5afe8e667b3a900edae3c0946**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 26 de noviembre de 2019, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a las mencionadas que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd13bae04ebd6f06eb4d17b28e9085c6c3b7884bb7b3253f04881299abc7d9**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2019-01151-00  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN  
PARTE DEMANDADA: NIXON HUMBERTO MORA ALVAREZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 20 de enero de 2021, se ordena **COMUNICAR** a la Secretaría de Tránsito de Cúcuta la medida cautelar decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b338dd2432ce2ce37231b08d15d196bf32682d1b7e7d2e1cb59f216ddb1ab818**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2019-01151-00  
PARTE DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN  
PARTE DEMANDADA: NIXON HUMBERTO MORA ALVAREZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Auscultado el diligenciamiento se aprecia que mediante auto proferido el 14 de abril del cursante, se avocó conocimiento del asunto y se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

No obstante, sería del caso continuar con el trámite respectivo, si no se observara que desde el pasado 3 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, por encontrarse debidamente enterado de la acción, tal como se evidencia en las documentales aportadas por el extremo activo.

En ese orden, se dispone aplicar el control de legalidad dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, por lo que se ordena DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 14 de abril de 2023, y en su lugar, se procede a **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito solicitada en proveído del 3 de febrero de 2021.

Igualmente, se reitera liquidar las costas procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615185ebb3bb422f460961d3efec6e3e71a2a83416495b62172b2586be7a4661

Documento generado en 26/05/2023 10:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00544-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT: 890.502.559-9  
PARTE DEMANDADA: MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita corrección del mandamiento de pago.

Al respecto, en cumplimiento del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 del Código General de Proceso, en armonía con el 286 ibídem, se procede a **CORREGIR** el inciso primero del numeral primero y el numeral cuarto del mandamiento de pago proferido el 20 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

*“(...) 1) MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.288.000) por concepto del canon de arrendamiento de 23 días del mes de julio de 2021, conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.*

*CUARTO: RECONOCER a la Doctora INDRID KATHERINE CHACHON PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido”.*

En lo demás, la providencia queda incólume. Téngase en cuenta lo aquí dispuesto, para los efectos de notificación de la pasiva.

De otro lado, se aprecia memorial a través del cual se aporta la notificación de que trata el artículo 292 del CGP enviada a Maribel Peralta Vivas, sin que se observe la citación preceptuada en el artículo 291 del CGP; por lo que resulta necesario **REQUERIR** a la parte actora para que aporte la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP realizada a la demandada, y en caso de no haberla

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00544-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT: 890.502.559-9  
PARTE DEMANDADA: MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407

librado, proceda a rehacer el trámite de notificación personal teniendo en cuenta el orden previsto en las normas propias para el efecto.

Se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88da0dbccdf11d88b1cda80c8a7a73456716b518d52bc6c3c2c82658621d1dc9**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00544-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT: 890.502.559-9  
PARTE DEMANDADA: MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 9 de julio de 2021, se ordena **COMUNICAR** a las entidades competentes, las medidas cautelares decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a las entidades que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

De otro lado, se dispone **REMITIR** Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Cúcuta –Reparto- para que realice la diligencia de secuestro decretada mediante proveído del 14 de julio de 2022, para lo cual deberá tener en cuenta los datos del proceso aquí referenciado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d30f2974cdb251f9cec241b5cb2e44c53a8cd6ba9a14e77cd31716d4981207**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00760-00  
PARTE DEMANDANTE: SADDY JANER RODRIGUEZ RAMIREZ CC: 88.136.488  
PARTE DEMANDADA: LUZ MIREYA CHIA AYALA CC: 60.341.557

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a los memoriales presentados por la parte demandada, se dispone **ADVERTIR** que, por auto calendado 6 de marzo de los cursantes, se le requirió para que aportara copia de las actuaciones surtidas en el proceso junto con los soportes de su remisión, previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena **CONMINAR** nuevamente para que acate lo allí solicitado, en aras de continuar con el trámite del asunto.

De la presente decisión remítase copia al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes intervinientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfa8a91c2a8158e1cfc6d02c80c635aaff0730f4e49e09b588b0b139ce5f10f**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En el presente asunto se aprecia que el demandado se notificó de conformidad con los preceptos de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, y que dentro del término de ley dio contestación a la demanda; siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se ordena ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se ordena **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e5ce449c35a7fd68801697e69a68c0cdaeeccce03797db55d2791862723a99**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2022-00004-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: JORGE ADRIAN ALZATE G. C.C. No. 88.256.726 Y TERESA GRIMALDOS R. C.C. No. 37.252.994

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem designada en representación de la pasiva dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Jorge Adrián Alzate Grimaldo identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.726 y Teresa Grimaldos Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 37.252.994, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 390.000. Por Secretaría liquídense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950d257c2308983b18db6ca4f3cf6e1797fea142d6e9b5439dfab48cb0b90e8f

Documento generado en 26/05/2023 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2022-00004-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: JORGE ADRIAN ALZATE G. C.C. No. 88.256.726 Y TERESA GRIMALDOS R. C.C. No. 37.252.994

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-248849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, registra como acreedora hipotecaria a MARÍA HERCILIA PÉREZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.325.272, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** para que en el término de 20 días haga valer su crédito en este asunto o en proceso separado, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá allegar los soportes del caso, acatando las exigencias dispuestas en los artículos 291 y 292 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdabbd6299941852606e1a5cae8f41f0a3637e65f0c4bf79c0bec7c44f020d5**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales aportadas por la parte demandante a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, se advierten las siguientes falencias que impiden continuar el procedimiento.

\*En las notificaciones personales de que trata el artículo 291 del CGP, realizadas a Johanna Schmir Toloza Pérez el 11 de enero de 2023, se indicó erradamente el horario de atención y la dirección de esta sede judicial.

Nótese que, las misivas señalaron “de 7:30 M. A 4:00 PM”, cuando lo correspondiente era 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Igualmente, enunciaron la Manzana G6 Lote 11 I Etapa de Atalaya, a la par, la Calle 15ª No. 12-15 Barrio La Libertad. En este punto, para los fines pertinentes, valga precisar que actualmente el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación de la pasiva, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

En conocimiento de la parte actora, las respuestas a las medidas cautelares decretadas<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folios 004 al 010, 012 y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661b358a80d3a91b4359969a9ad9d23227ef4a0860ce97d881145e1064b9aa27**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0012 Rad. 54001418900220220000500 Consecutivo JTE1386649**

**BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>**

Vie 13/01/2023 10:24 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**

**BBVA**

**Joan Nicolas Zapata Ibarra**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

ENERO 13 DE 2023

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

1

OFICIO No: 0012

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220000500

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOHANNA SHMIR TOLOZA PEREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093745908

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1386649

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes enero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32  
ENERO 13 DE 2023**

**1**

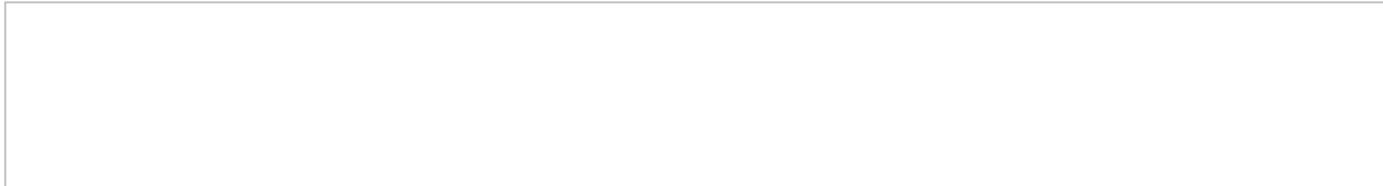
## AE-104426-23 NC Respuesta al Oficio 0005 DEL 120123 12010801

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 16/01/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatría.com) y conservando el asunto.

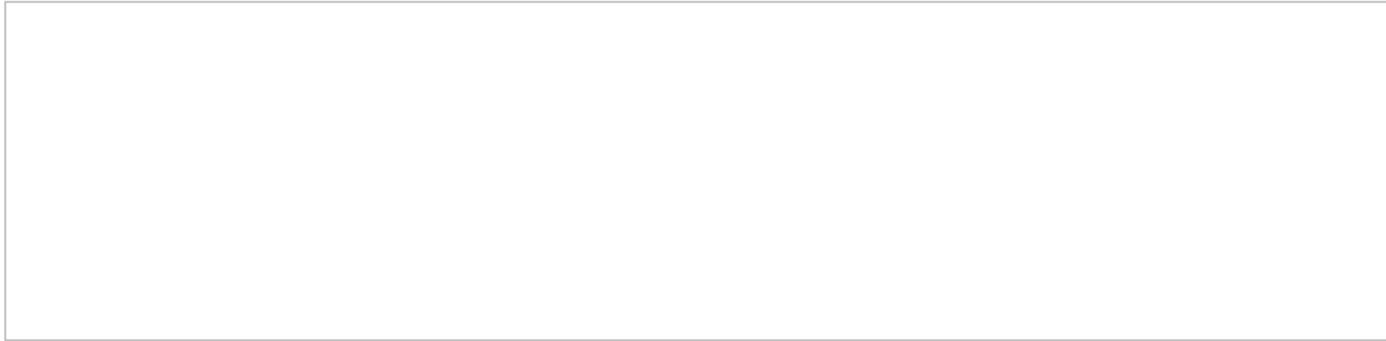
Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com) / Personas - Canales de Atención.

**Scotiabank Colpatría S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.**

**A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatría, Buzón Notificaciones [notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com](mailto:notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com)**



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2023

AE-104426-23 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SECRETARIO (A)  
CIUDADELA JUAN ATALAYA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 0005 DEL 120123 12010801

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 540014189002202200005

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

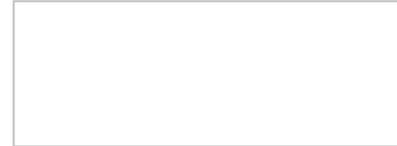
## Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0002854 5400141890002202200005

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 17/01/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

El Banco de occidente anexa la respuesta al proceso de la referencia, conforme a los términos establecidos.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

---

**Descarga la app**

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

**Contáctanos**

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) Encuentra [una oficina](#)

 [no chat](#) Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

SV-23-0002854

Señor(a)(es):

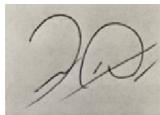
**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/01/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOHANNA TOLOZA**  
ID. Demandado: **1093745908**  
No. Proceso: **5400141890002202200005**  
No. Oficio: **2023 00012**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Carlos Fernando Mahecha Zamora**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: WALTER



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00637026 ID 11401

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 17/01/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202300012, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00637026 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 17 de Enero del 2023

Código interno Nro RL00637026

**JUZGADO 02 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA**Respuesta al Oficio No. **202300012**

Rad: 00540014189002202200005

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

**Oficio N°****202300012****Demandante**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHANNA SCHMIR TOLOZA PEREZ - 1093745908	Cuenta Ahorros - - 8008	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
JOHANNA SCHMIR TOLOZA PEREZ - 1093745908	Cuenta Ahorros - - 0988	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.
---

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)



Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: lufsierr

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

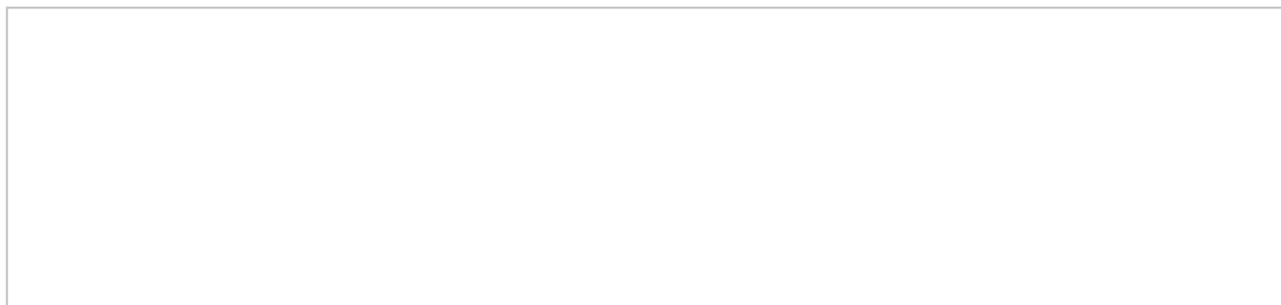
## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 17/01/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008460994

Bogotá D.C., 16 de Enero de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Mz G 6 Lote 11 Primera Etapa Ciudadela Juan Atalaya  
Cucuta (Norte de santander)  
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 02122022

**Asunto:** 540014189002202200005

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1093745908

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

lmarquezsl./8036  
TBL - 201601037947932 - IQ051008460994

**RV: 2022-00005- NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR-BANCOS**

Jorge Luis Alfonso Gamboa <jalfonsog@fundaciongruposocial.co>

Miércoles 18/01/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Colmena Seguros es una empresa totalmente diferente a una entidad Bancaria. Por favor nos confirman si este comunicado va dirigido a Colmena Seguros.

En buzón de Colmena Seguros es: [notificaciones@colmenaseguros.com](mailto:notificaciones@colmenaseguros.com) y [servicioalcliente@colmenaseguros.com](mailto:servicioalcliente@colmenaseguros.com)

NOTA. el correo de [dentralgo@fundaciongruposocial.co](mailto:dentralgo@fundaciongruposocial.co) pertenece a nuestra empresa. Por favor dejar de notificar a este correo, esto debido a que no está autorizado para recibir notificaciones.

**Cordialmente,**



**Jorge Luis Alfonso Gamboa**

**Auxiliar Jurídico**

Secretaría General

Calle 72 N° 10-71 Bogotá, D.C, Colombia

Teléfono: (571) 5141592 Ext: 14407

[jalfonsog@fundaciongruposocial.co](mailto:jalfonsog@fundaciongruposocial.co)

*Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.*

---

**De:** Diego Javier Entralgo [mailto:dentralgo@fundaciongruposocial.co]

**Enviado el:** martes, 17 de enero de 2023 7:28 p. m.

**Para:** Jorge Luis Alfonso Gamboa

**Asunto:** RV: 2022-00005- NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR-BANCOS

PTT

Cordial Saludo,

**Diego Javier Entralgo Aya**  
**Abogado – Secretaría General**  
Dirección General

Calle 72 No. 10 - 71 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: (601) 514 1592 Ext: 14233  
[dentralgo@fundaciongruposocial.co](mailto:dentralgo@fundaciongruposocial.co)



*Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.*

**De:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 12 de enero de 2023 12:38 p. m.

**Para:** [notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com); [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co); [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co); [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com); Centro de Embargos <[Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co)>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)>; [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com); Diego Javier Entralgo <[dentralgo@fundaciongruposocial.co](mailto:dentralgo@fundaciongruposocial.co)>; [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co); Internet División Jurídica Bogotá <[djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)>; [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co)

**CC:** Pilar Trujillo Diaz <[Juridicorecaveybieves@hotmail.com](mailto:Juridicorecaveybieves@hotmail.com)>; PEDRO JOSE CARDENAS TORRES <[RECAVEYBIENES@hotmail.com](mailto:RECAVEYBIENES@hotmail.com)>

**Asunto:** 2022-00005- NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR-BANCOS

**San José de Cúcuta, 12 de enero de 2023**

**Oficio: 2023-00012**

**SEÑORES**

**DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO W Y OCCIDENTE**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 540014189002-2022-00005**

**PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8**

**PARTE DEMANDADA: JOHANNA SCHMIR TOLOZA PEREZ C.C.: 1.093.745.908**

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 2 diciembre de 2022, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia en el cual se dispuso:

**"...SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908, en cuenta corriente, de ahorros o**

*en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, AV Villas, Colpatría, Caja Social, Bancamía, Banco W y Occidente. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 11.800.000. OFICIAR. **TERCERO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial..."*

**En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**

**NUEVA DIRECCION: MZ G 6 LOTE 11 PRIMERA ETAPA**

**CIUDADELA JUAN ATALAYA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la unidad comercial y/o establecimiento de comercio denominado “Tienda y Panadería Maferlu”, identificado con matrícula mercantil No. 297719 de propiedad de Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. La certificación deberá expedirse a costa del demandante -Numeral 1°, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, AV Villas, Colpatria, Caja Social, Bancamía, Banco W y Occidente. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 11.800.000. **OFICIAR**.

**TERCERO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07c209ae134bac89a1fd3f058780df9bcffed5b091e71ddeb3c944235d025e**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Respuesta Oficio No. 540014189002-2022-00005 Proceso: 540014189002 - 2022 - 00005**

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Jue 12/01/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

**Nota:** Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

**¡ Una gerencia comprometida con el servicio !**

**Banco W S.A**

**Brigitte Sanchez Redondo**

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

**Gerencia de Operaciones**

[brsanchez@bancow.com.co](mailto:brsanchez@bancow.com.co)

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

[www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co)

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-01-12

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio: 540014189002-2022-00005

Radicación Banco W: 540014189002-2022-00005

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-01-12, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
540014189002 - 2022 - 00005	1093745908	J O H A N N A SCHMIR TOLOZA PEREZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

**Respuesta proceso: 540014189002-2022-00005**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Mar 14/02/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 14 de febrero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **540014189002-2022-00005**

Identificación Demandado: **1093745908**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

## Respuesta 2023ENV023000 OFICIO SIN NUMERO RADICADO 540014189002202200005

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 23/03/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

### **Respetados señores:**

## JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

### **Medios de recepción de correspondencia:**

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones

judiciales legalmente establecida:  
**notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.**

  
vigilad  
o  
superi  
ntende  
ncia  
financi  
era de  
Colom  
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403  
Bogotá D.C, 20230322

2023ENV023000

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20221202. Radicado 540014189002202200005 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN Contra JOHANNA SCHMIR TOLOZA PEREZ con número de identificación 1093745908.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

**Documento - 202330003785 RADICADO 540014189002-2022-00005**

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Vie 26/05/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (551 KB)

202330003785.pdf; 202340044950.pdf; 202340044951.pdf;

Buenos días:

Anexo el radicado externo 202330003785 con soporte.

Por favor confirmar el recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez  
Auxiliar de Gestión Documental

Anexos:

202340044950.pdf-CERT TIENDA Y PANADERIA MAFERLU

202340044951.pdf-OFICIO TIENDA Y PANADERIA MAFERLU

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la unidad comercial y/o establecimiento de comercio denominado “Tienda y Panadería Maferlu”, identificado con matrícula mercantil No. 297719 de propiedad de Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. La certificación deberá expedirse a costa del demandante -Numeral 1°, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, AV Villas, Colpatria, Caja Social, Bancamía, Banco W y Occidente. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 11.800.000. **OFICIAR**.

**TERCERO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07c209ae134bac89a1fd3f058780df9bcffed5b091e71ddbb3c944235d025e**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:51:39  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : TIENDA Y PANADERIA MAFERLU  
Matrícula No: 297719  
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2016  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 05 de octubre de 2021

**EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 9 NRO 0E-67 – Motilones  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico : maferlu1986@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3124468008  
Teléfono comercial 2 : 3108643491  
Teléfono comercial 3 : 3115161571

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 540014189002-2022- 00005 del 02 de diciembre de 2022 del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023, con el No. 1012427 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado tienda y panaderia maferlu.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: G4711  
Actividad secundaria Código CIIU: C1081  
Otras actividades Código CIIU: G4729

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. Elaboracion de productos de panaderia.Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.C.P., En establecimientos especializados

**PROPIETARIOS**



Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:51:40  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

**\*\*\* Nombre :** JOHANNA SCHMIR TOLOZA PEREZ  
**Identificación :** CC. - 1093745908  
**Nit :** 1093745908-9  
**Domicilio :** Cúcuta, Norte de Santander  
**Matrícula/inscripción No. :** 11-297718  
**Fecha de matrícula/inscripción :** 11 de julio de 2016  
**Último año renovado :** 2021  
**Fecha de renovación :** 05 de octubre de 2021

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.  
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:51:40  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

NO HA CUMPLIDO  
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL



San José de Cúcuta, 26/05/2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Manzana G6 lote 11 Barrio Atalaya Primera Etapa

[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San José de Cúcuta

Asunto: Inscripción de embargo RADICADO: 540014189002-2022-00005

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por Oficio No. 540014189002-2022- 00005 del 02 de diciembre de 2022 del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023, bajo el registro No. 1012427 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, se inscribió embargo del establecimiento de comercio denominado **TIENDA Y PANADERIA MAFERLU**.

Cordialmente,



**ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.**  
Secretaria General.

Anexo: 1 (certificado) 1 (oficio)

Elaborado por: Asistente de Registros Públicos

Revisado por: Secretaría General

202330003785 - 26/05/2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00018-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900.206.146-7  
PARTE DEMANDADA: JOSE LUIS LEON C.C.: 13.497.055

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente desde el 12 de enero de 2023 y dentro del término otorgado no realizó ningún pronunciamiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra José Luis León identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.055, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 21 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 90.000. Por Secretaría liquídense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29024db5eccb4c321307b4c852ea6253ea8929a22e38ee51bf62ab958e41ce4b

Documento generado en 26/05/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra materializada la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-316385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 21 # 29B-99 Manzana E Conjunto Residencial Los Arrayanes Apto 309 Torre 10A Ciudad Rodeo de Cúcuta, propiedad de la demandada Heydi Paola Peñaloza Escalante identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.776.332, se procede a **DECRETAR** su secuestro.

Para su efectividad se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- con amplias facultades de ley, a quien se librá el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que lleva a cabo las diligencias de notificación de la pasiva conforme las normas que rigen dicho acto procesal y atendiendo lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22bfbeb2edcd20f20178183f6b2fd79cc314a1378ac73ffdf3ce8827a1278**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual pretende acreditar las diligencias de notificación de la pasiva bajo los parámetros de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el particular, resulta propicio **ADVERTIR** que, en el escrito de la demanda no se observa mención de la dirección electrónica de la pasiva, así como tampoco se aportó la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En ese orden, se establece que, la parte demandante aplicó la notificación electrónica sin demostrar el requisito dispuesto por la legislación para ese tipo de trámite, razón por la cual deberá cumplir previamente a cabalidad lo mencionado, o en su defecto, demostrar en enteramiento del extremo pasivo a la dirección física, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9b903b8bc8257b71e0545d5332f82b091dfb358a10ef98f522ccdd00b98d98**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el certificado de la notificación electrónica efectuada a María Yomaira Giraldo Orozco, por la empresa de mensajería Telepostal Express Ltda., que data del 7 de marzo de 2022, se observa que, la demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 -antes *Decreto 806 de 2020*-, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni formulado excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra María Yomaira Giraldo Orozco identificada con C.C. No.: 60.364.392, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 3 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.890.000. Por Secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e5810acfd1665b8abeb5d9ab78e876fca38087d10dfcec7d64772e148d753f**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 540014189003-2022-00128-00  
PARTE DEMANDANTE: CENTRO DE ARROCES SAS NIT: 900.879.625-0  
PARTE DEMANDADA: JOSÉ ANTONIO VARGAS LOPEZ CC: 88.241.605

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra José Antonio Vargas López, identificado con C.C. No.: 88.241.605, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.725.000. Por Secretaría liquídense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf4fcf096181425f4f691549f296b991770995e21efad0f497a39a280e2b55**

Documento generado en 26/05/2023 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ, PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** a la Clínica San José de Cúcuta, para que se pronuncie frente a lo solicitado en auto que antecede. Adjúntese copia.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordena **REQUERIR** a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.- Movistar Colombia, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. – Claro Colombia y a Colombia Móvil S.A. E.S.P. – Tigo Colombia, para que en el término de cinco (5) días, remitan información que repose en sus bases de datos sobre la dirección física y/o electrónica de Angie Paola García Gallo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.503.319. **Se les advierte que abstener de acatar la orden judicial los hará acreedores a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f894ed7b46dc1b7fc00bb824f6f67214be6390e41c4509d7242cb63058813**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003-2022-00167-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1,  
PARTE DEMANDADA: NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA  
DUARTE NOVOA CC:1.004.735.778 y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se encuentra pendiente ejecutar la orden dispuesta en el auto calendado 31 de agosto de 2022. En ese orden, se dispone **EFFECTUAR** el trámite de inclusión de Yatzury Natalia Duarte Novoa identificada con C.C. No. 1.004.735.778 y Dennis Daniela Ortega identificada con C.C. No. 1.004.803.475, en el Registro de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4873321a21a53e29b9bb2e87405064063e97668d2d792a17ca3026f2075adf36

Documento generado en 26/05/2023 10:18:03 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones se aprecian documentales aportadas por la parte demandante a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva bajo los preceptos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierten las siguientes falencias que impiden avalar la actuación:

\*En las notificaciones personales remitidas a los correos electrónicos aportados con el escrito de la demanda, se indicó erradamente el horario de atención de esta Unidad Judicial. Nótese que, las misivas señalaron “de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm”, cuando lo correspondiente era 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Aunado, se precisa que el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación de la pasiva, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

Además, deberá **APORTAR** la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*, toda vez que aplicó el trámite de la notificación electrónica sin demostrar el requisito dispuesto por la legislación, razón por la cual se insta a cumplir a cabalidad lo mencionado, o en su defecto, demostrar en enteramiento del extremo pasivo a la dirección física, conforme lo disponen las

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003-2022-00177-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT: 901035980-2  
PARTE DEMANDADA: ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298 y MIGUEL ANGEL BARCO  
OROZCO CC: 88.259.212

normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162a8aee72679813652a8ac9ae4d361c2d8da7287c92052cb59f2ea6d3af1a6f**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO: 540014189002-2023-00045-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7  
PARTE DEMANDADA: JHON JAIRO LOPEZ DIAZ CC 1090500231

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra materializada la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-317286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 26 # 39-120 Conjunto Cerrado Hibiscos Ciudadela Las Flores Torre 29 Apto 201 de Cúcuta, propiedad del demandado Jhon Jairo López Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.500.231, se procede a **DECRETAR** su secuestro.

Para su efectividad se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- con amplias facultades de ley, a quien se librá el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48ae9518f89064f2a7dbf5080c005fb5738f3700c8d53d42bb8c9ac2097e89c**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas solicitadas. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posean **SAMY DANERIS DURAN ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.234.788.112 y **JORGE ELIECER ALVARADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.388.048, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO W y BANCO SUDAMERIS. Igualmente, en los operadores de servicios postales de pago SUPERGIROS, EFECTY, 472, SURED, MOVILRED, WESTER UNION, NEQUI, DAVIPLATA, ¡DALE! **COMUNICAR** a las entidades que sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** la medida en la suma de \$ 1.500.000.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo demandante para que especifique las cooperativas de trabajo y fondos de empleados a los que hace alusión en el numeral 5., del escrito de medidas a efectos de proceder al estudio de su solicitud.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beacd10cf9befc25fbe9b6fd8da292ed809f1197d38fc63c563206c6306ab10f**

Documento generado en 26/05/2023 10:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **SAMY DANERIS DURAN ALVARADO** identificada con **CC No. 1.234.788.112** y a **JORGE ELIECER ALVARADO RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 1.090.388.048** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SA** identificada con **NIT 890.501.734-7**, las siguientes sumas de dinero:

- i. SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$640.267) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 17.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00123-00  
PARTE DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SA  
PARTE DEMANDADA: SAMY DANERIS DURAN ALVARADO y JORGE ELIECER ALVARADO RODRIGUEZ

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a JENIFFER JANETH ESTÉVEZ VILLAMIZAR como apoderada de la parte demandante, conforme los términos del artículo 75 del CGP y el mandato conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202fcd9538bc0de11ca4b3e54da1217ab5decfceb902c877df053e8ff7448477

Documento generado en 26/05/2023 10:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una solicitud de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN, regulada por el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup> (anteriormente el artículo 69 de la Ley 446 de 1998), resulta improcedente acceder a su admisión en tanto que su trámite no se encuentra inmerso dentro de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales *en única instancia* (numeral 7 del artículo 17 del CGP).

Bajo tal acotación, se rechazará la presente solicitud -artículo 90 del CGP- por establecerse que su conocimiento radica en el Juez Civil Municipal de Cúcuta – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta –Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud, de acuerdo a lo motivado.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad la presente solicitud junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial.

**TERCERO: ELABORAR** el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Artículo 144. *Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado.* En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a522a77a3b3c690dd201d7107fb7d13016e83fadfdea0f1060f514f563cfbd**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**